



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 77, fecha: viernes, 22 de Abril de 2022

## SUMARIO

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE OFICIAL FONTANERO EN CENTROS COMARCALES BOP-GU-2022 - 1149

### AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL DE UNA PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ALBALATE DE ZORITA BOP-GU-2022 - 1150

### AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO BOP-GU-2022 - 1151

### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2022 BOP-GU-2022 - 1152

### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2022 BOP-GU-2022 - 1153

### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2022 BOP-GU-2022 - 1154

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CONTROL Y ESTERILIZACIÓN DE COLONIAS FELINAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 1155

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES MEDIOAMBIENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 1156

## AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 1157

## AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

BOP-GU-2022 - 1158

## AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2022 - 1159

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

BOP-GU-2022 - 1160

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS - FORMADOR/A (PROGRAMA RECUAL)

BOP-GU-2022 - 1161

## AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TÉCNICO/A - ADMINISTRATIVO/A (PROGRAMA RECUAL)

BOP-GU-2022 - 1162

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2022 - 1163

## AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

INFORMACIÓN PÚBLICA DECLARACIÓN PARCELA SOBRANTE

BOP-GU-2022 - 1164



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE OFICIAL FONTANERO EN CENTROS COMARCALES

**1149**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2022-1150, de 19 de abril de 2022, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Bolsa de Trabajo Temporal de Oficial Fontanero en Centros Comarcales, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO.- Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de Bolsa de Trabajo Temporal de Oficial Fontanero en Centros Comarcales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 219, de fecha 17 de noviembre de 2021.

#### ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1er Apellido	2º Apellido	Nombre	DNI
1	ADAME	MENGUAL	GABRIEL	***2723**
2	ANDRÉS	SIENES	SANTIAGO	***4073**
3	BLANCO	MONTERO	GABRIEL	***2882**
4	HERRANZ	SERRA	RAMIRO	***0178**
5	LOMAS	MORAL DEL	HIPÓLITO	***7547**
6	LÓPEZ	MARTÍNEZ	JUAN FRANCISCO	***5976**
7	MARTÍNEZ	LÓPEZ	ANTONIO	***2681**
8	MORATILLA	GUILLEN	DAVID	***0707**
9	MUÑOZ	CONDE	JUAN CARLOS	***1867**
10	MUÑOZ	MARTINEZ	ENRIQUE	***6595**
11	PAÑOS	RETUERTA	VICTOR MANUEL	***1520**
12	PEREZ	FERNANDEZ	ROBERTO	***1695**
13	RUIZ	FRANCO	EDUARDO	***0159**
14	SÁNCHEZ	FERNÁNDEZ	JOSÉ MARÍA	***2320**

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN
1	GARCIA	MUÑOZ	ENRIQUE	***9182**	02
2	TABERNERO	ROPERO	JUAN ANTONIO	***1675**	01



## LISTADO DE CÓDIGOS DE EXCLUSIÓN:

Código	Descripción
01	No justifica estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
02	No justifica estar en posesión del permiso de conducir tipo B en vigor.

SEGUNDO.- El primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 17 de mayo de 2022, a las 11,00 horas, en el Centro San José, Calle Atienza, 4, de Guadalajara. Todos los aspirantes deberán acudir provistos de guantes de trabajo.

TERCERO.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Página web de la Corporación.

CUARTO.- Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Guadalajara, 20 de abril de 2022. El Presidente, José Luis Vega Pérez

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

#### BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL DE UNA PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ALBALATE DE ZORITA

**1150**

Vista la necesidad de seleccionar UNA PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, para la formalización de un contrato indefinido a tiempo completo, vinculado a la jubilación del personal municipal.

Examinado lo establecido en los artículos 21 a 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, así como en el art. 11 del RD Leg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; en el art. 35 del R.D. 364/1995, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el art. 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985,



## ACUERDO

Primero. - Aprobar las bases reguladoras de selección para la provisión de un puesto de peón de usos múltiples del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

## PRIMERO. NORMAS GENERALES

Vista la necesidad de seleccionar UNA PLAZA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA, a jornada completa, en régimen de personal laboral fijo.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición de acceso libre. Así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente a consecuencia de bajas por enfermedad, maternidad, sustituciones por vacaciones etc.

Las funciones a realizar serán:

1. Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos, dependencias municipales, vías públicas, escuelas, polideportivo y demás edificios municipales.
2. Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.
3. Apertura y cierre de las dependencias municipales, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.
4. Colaboración en trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.
5. Control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento, etc.).
6. Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.
7. Traslado, recepción entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal; depósito y recogida de correo.
8. Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.
9. Entrega y recogida de herramientas municipales y control de determinados trabajos, bajo las órdenes del Alcalde, de las brigadas de trabajadores temporales del Ayuntamiento.
10. Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.



11. Realizar el inventario del material existente en el Ayuntamiento así como velar por el cuidado y conservación del mismo comunicando cualquier incidencia.
12. La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento y para el que reciba la instrucción correspondiente.
13. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Además de cumplir con las funciones propias del puesto, en caso de suscribirse contrato de trabajo, bien sea indefinido bien temporal, el trabajador deberá observar todas las medidas de protección precisas para el desempeño de su puesto utilizando los equipos de protección, así como poner en conocimiento de este Ayuntamiento la pérdida, deterioro o falta de algún elemento de seguridad

La modalidad del contrato es la de contrato laboral indefinido a tiempo completo, regulada por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, el horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos en el Convenio Colectivo vigente.

La plaza se halla dotada con las siguientes remuneraciones establecidas en el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Según lo dispuesto en el artículo 14 E.T. se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales la Alcaldía de este Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

## SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE

- La Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 177 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio,



por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Los artículos 21.1.g), 91, 103 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

### TERCERO. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a. Ser español o ciudadano de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea conforme al Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f. Estar en posesión del Título de GRADUADO ESCOLAR o equivalente, con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.
- g. Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B1 en vigor.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en referencia al último día de plazo de presentación de instancias, excepto el de capacitación profesional que deberá cumplirse con carácter previo a la formalización del contrato laboral.



#### CUARTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

Las solicitudes (Anexo II) requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albalate de Zorita -Guadalajara-, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento (en horario de 9:00 h. a 14:00 horas) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el Registro de Entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación por correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita a la dirección electrónica [atenciónpúblico@albalatedezorita.es](mailto:atenciónpúblico@albalatedezorita.es).

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del Título de graduado escolar.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

La no aportación de la documentación a acreditar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos.

El/la participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido/a del mismo.

Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

#### QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias para las plazas de alumnos/as ofertadas, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de QUINCE DIAS, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha





resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, se señalará un plazo de DIEZ días hábiles para subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

#### SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente.
- Secretario.
- Vocales que determine la convocatoria.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal Calificador de selección, por mayoría.

El Tribunal Calificador podrá estar asistida por asesores nombrados por el mismo, con voz pero sin voto.

#### SÉPTIMA. SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS

El procedimiento de Selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a. Oposición.
- b. Concurso.

La fase de la oposición supondrá el 66,6 % del total del sistema selectivo y la fase de concurso el 33,4 %.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.



Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el determinado por la Resolución de 11/04/2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, según el resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995), que se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ".

#### FASE DE OPOSICION:

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes la primera prueba supone 7 puntos y la segunda prueba 3 puntos los que supone un 66,6 % de total de los puntos obtenidos en el proceso selectivo.

1º Prueba: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 30 preguntas, más 3 preguntas de reserva para posibles anulaciones, relativas a las materias contempladas en el Anexo II, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solamente una de ellas será la correcta, durante el tiempo máximo de 40 minutos. El ejercicio se calificará de cero a diez puntos, se penalizará con -0,10 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las respuestas no contestadas, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla.

La Comisión de Selección publicará un listado con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la primera prueba, con indicación de la fecha para realizar la prueba práctica, así como del lugar y hora en que éste se celebrará.

2º Prueba: Para realizar esta fase deberán haberse superado con un cinco la primera prueba obligatoria de la fase oposición.

Consistirá en la ejecución de una actividad específica relacionada con las funciones a realizar en el puesto de trabajo: albañilería, mantenimiento de edificios, electricidad básica, redes de agua potable y alcantarillado, jardinería, limpieza viaria, cementerio, manejo de herramientas. La Comisión de selección explicará suficientemente esta prueba, con anterioridad a su inicio, quien además señalará el tiempo máximo para su realización. Esta prueba, que podrá constar de varias partes, y se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla.

**A. FASE DE CONCURSO: VALORACIÓN DE MÉRITOS (máxima puntuación 12).**



Para sumar esta fase a la de Oposición deberán haberse superado las pruebas obligatorias de la fase oposición.

El concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, hasta un máximo de 10 puntos, conforme al siguiente baremo, y tendrá carácter eliminatorio:

- a. Antigüedad laboral, que se valorará hasta un máximo de 4 puntos, y que se acreditará mediante certificaciones expedidas por el órgano de contratación, de acuerdo con los siguientes criterios:

Servicios prestados como peón de usos múltiples, albañilería, electricidad o fontanería en cualquier entidad pública o privada: 0,15 puntos por mes.

Común a toda experiencia laboral: su valoración se realizará aplicando la puntuación de cada apartado por los meses trabajados y debidamente acreditados en las ocupaciones referidas anteriormente (mediante la aportación de contrato o certificado valido con indicación del puesto de trabajo), siguiendo el mismo sistema de cálculo en la vida laboral presentada.

- b. Cursos o seminarios y formación complementaria, impartidos por organismos públicos o concertados, relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo, de hasta 25 horas 0,20 puntos por cada uno; y de más de 25 y hasta 50 horas, 0,40 puntos y de más de 50 horas con 0,75 puntos, con un máximo de 3 puntos

Documento acreditativo: certificado en el que conste, de modo expreso, el número de horas de participación o el número de créditos. Sólo se tendrán en cuenta aquellos cursos o jornadas superiores a 10 horas de formación.

- c. Haber desarrollado un curso de formación en prevención de riesgos laborales de al menos 30 horas de duración: 1 punto
- d. Poseer un carnet de conducir superior al de clase B: 2 puntos.

#### OCTAVA. RELACIÓN DE APROVADOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTAOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Concluidos cada uno de los ejercicios la Comisión de selección hará públicas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Albalate de Zorita. La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y los puntos obtenidos en la fase de concurso.

Concluido el proceso selectivo la Comisión de selección hará público el resultado provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días para presentar alegaciones, transcurridos los cuales la Comisión resolverá los que se hubieran



presentado y hará pública la lista definitiva de resultados.

El empate de la puntuación obtenida por 2 o más aspirantes se dirimirá a favor de aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, por la puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición y, de persistir éste, se dirimirá por sorteo.

Concluidas las pruebas y resueltas las alegaciones, la Comisión de selección elevará al órgano competente la propuesta con el candidato con mayor puntuación, para la formalización del contrato, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El contrato llevará implícito un periodo de prueba de 2 meses conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores con las condiciones establecidas en el mismo.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Y en tal sentido, el aspirante seleccionado, deberá aportar dentro de los diez días siguientes a la publicación de las listas con el resultado definitivo de la calificación final:

- a. Declaración de no hallarse comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratado por este Ayuntamiento.
- b. Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.
- d. Titulación exigida en la convocatoria debidamente compulsada.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de puntuación obtenida funcionará como bolsa de trabajo.

La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá todos los derechos derivados de este procedimiento selectivo.

#### NOVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en dos bolsas de trabajo conforme a la previsión de la duración de los contratos para



futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir posibles vacantes y sustituciones, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y un vez que finalice su contrato de trabajo, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En todo lo relativo a la gestión y constitución de las bolsas de trabajo se estará a lo establecido en el Artículo 30 del Convenio Colectivo entre la Corporación y los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Albalate de Zorita publicado en el B.O.P. no 138, de 19 de julio de 2018.

#### DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Albalate de Zorita con el fin exclusivo de realizar la selección de los/as aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser cedidos a terceros para ninguna otra finalidad. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

#### UNDÉCIMA. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Alternativamente al recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTA: Todos los listados saldrán con el nombre y apellidos de los aspirantes y el correspondiente número de registro del Ayuntamiento.

En Albalate de Zorita 21 de marzo de 2022, firma la presente D. Alberto Merchante Ballesteros, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Albalate de Zorita

#### ANEXO I

#### SOLICITUD PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PEÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ALBALATE DE ZORITA

##### DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS				
D.N.I./N.I.E.			PUESTO QUE SOLICITA	Peón de usos múltiples
EDAD		GRADUADO ESCOLAR		CARNET DE CONDUCIR
DOMICILIO				
TELÉFONOS				

##### COMPROMISOS:

1. El solicitante declara que reúne todos los requisitos establecidos por las Bases de Selección para participar en el proceso selectivo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita.
2. El solicitante acepta el procedimiento, requisitos y prioridades establecidos por el Tribunal de Selección para la selección del puesto.
3. El solicitante se compromete a comunicar documentalmente las variaciones que se produzcan respecto a su situación personal y/o familiar, no pudiendo ser seleccionado mientras que no se actualicen dichos datos.

##### DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marque con una X):

- Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Instancia de solicitud.
- Certificado de vida laboral. (Se solicita llamando al teléfono nº 901502050, o a través de Internet en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es). Se recibe en el domicilio) si



procede.

- Copia de los contratos en el que aparezca la categoría y la duración de los mismos.
- Copia de la Titulación reflejada como mérito, si procede.
- Copia del carnet de conducir.
- Copia de los títulos obtenidos.
- Copia del graduado escolar o título equivalente.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

OTRA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

---

---

---

---

---

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley Orgánica de 15/1999, queda Ud. informado que los datos de carácter personal que ha suministrado serán incorporados a un fichero automatizado con tratamiento de datos, quedando bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Albalate de Zorita como titular del fichero, teniendo usted derecho en todo caso a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición al uso de los mismos en las dependencias de este ayuntamiento. Los datos recabados tienen por finalidad la realización de acciones facilitadoras de empleo, así como del conjunto de actividades propias de la Agencia de Desarrollo Local, quedando en todo caso garantizado el uso legítimo y seguridad de tales datos de carácter personal.

En Albalate de Zorita a,                      de                      de 2022.

Firma

Sr. Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita

## ANEXO II

### TEMARIO OPOSICIÓN

Tema 1: La Constitución Española de 1978. Derechos fundamentales y Principios Generales.

Tema 2: Convenio colectivo entre la corporación y los empleados públicos del Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Tema 3: El Personal al Servicio de la Administración Local: Deberes y Derechos.



Tema 4: Funciones del operario de Servicios múltiples.

Tema 5: Herramientas habituales de trabajo.

Tema 6: Mantenimiento de jardines. Compostaje.

Tema 7: Redes Locales de Abastecimiento y Saneamiento.

Tema 8: Construcción. Conocimientos Generales.

Tema 9: Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales.

Tema 10: Nociones Básicas de Seguridad e higiene en el Trabajo.

Tema 11: Operaciones Aritméticas.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO**

---

**1151**

Acuerdo del Pleno de fecha 09/02/2022 del Ayuntamiento de Alcolea del Pinar por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula el Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO. Castilla-La Mancha

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 25 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril determina que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. De





esta manera, se constituye el marco jurídico en el que ampara la competencia municipal para la creación y regulación de un Registro Municipal de Parejas Hecho.

Es por ello que, la presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Asimismo, el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha, a pesar de hacer referencia al Registro de la Comunidad Autónoma entendemos que son aplicables a los Registros Municipales de Parejas de Hecho, sin que la inscripción en ellos sea obstáculo para la inscripción en el Registro de parejas de hecho de Castilla la Mancha, tal y como determina el artículo 7 del precitado Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De esta manera, es objeto de la presente ordenanza la creación de un Registro de Parejas de Hecho en este Municipio, así como regular su funcionamiento, con efectos declarativos de las inscripciones que en él se realicen, otorgando reconocimiento a las parejas de hecho registradas, con el fin de lograr una mayor seguridad jurídica que permita evitar situaciones de desigualdad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## TÍTULO I. CONCEPTOS

### ARTÍCULO 1. Creación, Naturaleza y Objeto

Esta Ordenanza del Municipio de Alcolea del Pinar tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y voluntario y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.



## ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se registrará por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de Castilla-La Mancha.

## ARTÍCULO 3. Concepto de Pareja de Hecho

Se considera pareja de hecho las uniones que formes una pareja no casada y que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este Municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

## ARTÍCULO 5. Actos Inscribibles

Serán objeto de inscripción:

- La constitución, modificación y extinción de la pareja, es decir, la existencia de parejas de hecho cuyos miembros residan en Castilla La Mancha y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto 124/2000, de 11 de julio, y la disolución de las mismas; así como la variación de los datos personales de sus miembros o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera del municipio.
- Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la pareja, así como sus posteriores modificaciones.

## ARTÍCULO 6. Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes



requisitos:

- Manifestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante los medios establecidos en el artículo 3.1 a) del Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.
- No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma o Municipio.
- Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en el municipio. Para acreditar la convivencia bastará el certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio del municipio, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio de prueba.
- En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:
  - 1º Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
  - 2º Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.
  - 3º Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

#### ARTÍCULO 7. Tipos de Inscripciones

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

- Inscripciones Básicas: Son inscripciones básicas las que tienen por objeto hacer constar la existencia de una pareja de hecho.
- Inscripciones Marginales: Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin referirse a la disolución de la pareja de hecho, afecten a alguno de los datos de las inscripciones básicas.



- Inscripciones Complementarias: Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la pareja de hecho, así como sus posteriores modificaciones.
- Inscripciones de Baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio.

## TÍTULO II. INSCRIPCIONES BASICAS, MARGINALES, COMPLEMENTARIAS Y DE BAJA

### ARTÍCULO 8. Inscripción Básica: Contenido y Solicitud

1. Las inscripciones básicas contendrán los siguientes datos:
  - a. El nombre completo de los componentes de la pareja de hecho.
  - b. La fecha de nacimiento de ambos componentes de la pareja.
  - c. El número de su documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o documento que acredite la residencia legal en España.
  - d. La nacionalidad de ambos.
  - e. El domicilio que señale la pareja en la solicitud.
  - f. La fecha de la resolución que acuerde la inscripción de la pareja de hecho.
  - g. La solicitud de inscripción básica deberá efectuarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja, conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Declaración de voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, efectuada mediante alguna de las formas previstas en el artículo 13 de la Orden de 26 de noviembre de 2012.
- b. Declaración responsable, conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento, sobre los siguientes extremos:
  - 1º. No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
  - 2º. No formar pareja estable no casada con otra persona.
  - 3º. No estar incapacitado judicialmente.
  - 4º. No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma o Municipio.
  - 4º. No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma o Municipio.
- c. Certificado del Registro civil sobre el estado civil de los miembros de la pareja o documento equivalente, en el supuesto de personas extranjeras, acompañado en este caso de traducción oficial.
- d. Certificación de empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja en el Municipio.



- e. En el caso de menores de edad, certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación.
- f. En el caso de ciudadanos no españoles:
  - 1º. Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, si se trata de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos.
  - 2º. Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de Estados no incluidos en el apartado anterior.
  - 3º. Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.
- g. Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en el Municipio.

[En el modelo de solicitud de inscripción básica se habilitará un apartado para que los miembros de la pareja puedan prestar su consentimiento para que sus datos de residencia puedan ser consultados y comprobados por el Registro en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Cuando los miembros de la pareja no presten su consentimiento a la consulta y comprobación de sus datos de residencia deberán aportar junto a la solicitud de inscripción básica, además de los documentos previstos en el apartado 2, un certificado de empadronamiento que acredite la residencia de ambos en el Municipio. No será necesario presentar dicho certificado de empadronamiento cuando el mismo se haya presentado para acreditar la convivencia de la pareja en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud].

Carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

#### ARTÍCULO 9. Inscripción Marginal: Solicitud

La solicitud de inscripción marginal deberá efectuarse conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos acreditativos de la variación de los datos que se quieran modificar.



#### ARTÍCULO 10. Inscripción Complementaria: Solicitud

La solicitud de inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la solicitud de inscripción básica conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

En ambos casos deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho.

A la solicitud deberá acompañarse la escritura pública o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja.

#### ARTÍCULO 11. Inscripción de Baja: Solicitud

La solicitud de inscripción de baja podrá efectuarse conjuntamente o por un solo miembro de la pareja conforme al modelo que se establezca por el Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación.

- a. En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes, certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- b. En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros, certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.
- c. En caso de disolución por mutuo acuerdo o voluntad unilateral de uno de sus miembros, declaración de disolución mediante alguna de las formas previstas en el artículo 13 de la Orden de 26 de noviembre de 2012. En el caso de disolución por voluntad unilateral deberá acompañarse a la solicitud la acreditación de la notificación al otro miembro de la pareja de la declaración de disolución, excepto en los casos en que la aportación de esta comunicación presente dificultades especiales, en cuyo caso el Registro notificará al otro miembro de la pareja la resolución que acuerde la inscripción de baja.
- d. En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra Comunidad Autónoma o Municipio, en el modelo de solicitud de inscripción de baja se habilitará un apartado para que los miembros de la pareja puedan prestar su consentimiento para que sus datos de residencia puedan ser consultados y comprobados por el Registro en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Cuando los miembros de la pareja no presten su consentimiento a la consulta y comprobación de sus datos de residencia deberán aportar junto a la solicitud de inscripción de baja un certificado de empadronamiento que acredite la residencia de los miembros de la pareja fuera de Castilla-La Mancha o del Municipio.



### TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 12. Solicitud de Inscripción

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja salvo en el procedimiento de baja de las inscripciones registrales en las que se podrá realizar únicamente por solo un miembro de la pareja, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

En los supuestos de incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos que fueron determinantes para la inscripción, el órgano encargado del Registro, previa audiencia a los interesados, podrá proceder de oficio a la cancelación de la inscripción.

[A modo de ejemplo: La solicitud de inscripción en el Registro Municipales presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos de los solicitantes.
- Lugar de nacimiento.
- NIF o pasaporte.
- Fijación del domicilio familiar [para los casos de constitución y modificación de la inscripción de parejas de hecho].

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las existentes.

#### ARTÍCULO 13. Procedimiento de Inscripción

1. Iniciado el procedimiento, si la solicitud presentada contuviera algún defecto subsanable o si no se aportase alguno de los documentos necesarios, se requerirá a las personas solicitantes para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado hasta en cinco días hábiles más, de oficio o a petición de las personas interesadas, cuando la subsanación o la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.
2. En el escrito de requerimiento se pondrá de manifiesto a las personas interesadas que, de no cumplimentarlo, se les tendrá por desistidas de su petición, archivándose ésta previa resolución de la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro.
3. El archivo de una solicitud no impide presentar posteriormente una nueva



solicitud.

4. Instruido el procedimiento, la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro resolverá de forma expresa practicar o denegar la inscripción solicitada.
5. Las resoluciones que denieguen las inscripciones solicitadas serán siempre motivadas.
6. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses.
7. Transcurrido el plazo máximo previsto anteriormente sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.
8. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo, en el que se archivará la documentación que la acompañe.

Asimismo, se incluirán en dicho expediente las solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan presentarse.

#### ARTÍCULO 14. Publicidad y Efectos

1. Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.
2. La publicidad del Registro quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificación de sus asientos, a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de quien acredite un interés legítimo. No obstante, las resoluciones de inscripción podrán acreditar la vigencia de la misma durante los dos meses siguientes a su fecha.  
Asimismo, se podrán comunicar los datos obrantes en el Registro a requerimiento de juzgados y tribunales de justicia o a petición de autoridades del Estado o Comunidades Autónomas a efectos informativos o estadísticos.
3. El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa. La solicitud de certificación deberá precisar el objeto de la misma, así como el motivo por el cual se solicita la certificación.

Las certificaciones serán expedidas por la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro o por la persona en quien delegue y tendrán validez durante el plazo de tres meses desde la fecha de su expedición.

#### ARTÍCULO 15. Registro y Gratuidad

Las inscripciones registrales se practicarán en soporte informático, en el que quedarán recogidos los datos que para cada clase de inscripción se establecen en la presente Ordenanza.





Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de inscripción marginal de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, el modelo de inscripción complementaria, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

[Estos modelos de solicitud de inscripciones serán a título orientativo pudiendo el Ayuntamiento establecer los modelos que considere pertinentes siempre y cuando contengan todas las previsiones establecidas en esta Ordenanza y en la legislación aplicable a la materia].

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa].

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

---

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Alcolea del Pinar, 20 de abril de 2022. El Alcalde, La Alcaldesa de Alcolea del Pinar  
Alberto Guerrero Lafuente

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2022

**1152**

Expte. 58/2022

Procedimiento. - Transferencia de crédito 1/2022. Demolición Cotanillo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cifuentes de 17 de marzo de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 58 de 24 de Marzo de 2022, por el que se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2022, con la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, cuyo contenido íntegro se reproduce:

#### MODIFICACIÓN DE CREDITO 1/2022

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2022, con la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, con el siguiente resumen por capítulos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022, con la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, como sigue a continuación:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
151	22712	Trabajos realizados por otras empresas	1.000	54.224,94	55.224,94
		TOTAL	1.000	54.224,94	55.224,94



## Baja en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	500	Fondo de Contingencia	250.000	-54.224,94	195.775,06
		TOTAL	250.000	-54.224,94	195.775,06

Cifuentes a 19 de Abril de 2022. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 2/2022

**1153**

N. Expediente: 171/2022

Asunto: Modificación presupuestaria nº 2/2022- Suplemento de crédito

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 2022 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2022, con la modalidad de suplemento de crédito de crédito, con el siguiente resumen por capítulos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

## Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos disponibles	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
920	61907	Inversión Renovación Infraestructuras Generales	334.081,39€	50.112,20€	384.193,59 €
153	61900	Otras Inv. Reposición Infraestruc , Bienes Uso Gal.	-4.938.86	150.040€	154.978,86
		TOTAL		200.152,20 €	

## 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



## Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.00	RT PARA GASTOS GENERALES	200.152,20 €
	TOTAL, INGRESOS	

De acuerdo con los datos obrantes en la liquidación del presupuesto de 2021, aprobada mediante Decreto de Alcaldía 2022-0124 de 08/03/2022, los remanentes de tesorería disponibles para gastos generales son los siguientes:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
<b>1. (+) FONDOS LIQUIDOS</b>		<b>800.073,12</b>
<b>2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>		<b>761.072,65</b>
- (+) del Presupuesto corriente	414.344,27	
- (+) de Presupuestos cerrados	313.104,47	
- (+) de operaciones no presupuestarias	33.623,91	
<b>3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>		<b>154.289,67</b>
- (+) del Presupuesto corriente	30.500,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	83.248,24	
- (+) de operaciones no presupuestarias	40.541,43	
<b>4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN</b>		<b>95.388,89</b>
- (-) cobros realizados pdtes. de aplic. definitiva	0,00	
- (+) Pagos realizados pdtes.de aplic. definitiva	95.388,89	
<b>I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)</b>		<b>1.502.244,99</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>		<b>239.323,52</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>		<b>300.000,00</b>
<b>IV. Reman. de tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>		<b>962.921,47</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen



presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cifuentes a 19 de Abril de 2022. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

### APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 3/2022

**1154**

Expediente n.º: 172/2022

Acuerdo del Pleno de aprobación inicial

Procedimiento: Modificación presupuestaria nº3/2022- Crédito extraordinario

El Pleno del Ayuntamiento de Cifuentes, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 2022 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2022, con la modalidad de crédito de crédito extraordinario, con el siguiente resumen por capítulos:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2022, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Econ.				
231	14301	P.E Personal de Limpieza	0 €	4.000	4.000€
231	16001	P.E Personal de Limpieza Seguridad Social	0 €	2.000	2.000€
171	14301	P.E Jardines	0 €	4.000	4.000€
171	16001	P-E Jardines Seguridad Social	0 €	2.000	2.000€
920	14301	P.E Archivo	0 €	2.000	2.000€
161	22123	Suministro Cloro	0 €	1.200	1.200€
932	22708	Recaudación	0 €	26.859,81	26.859,81€
231	63201	Ref. Vivienda Tutelada	0 €	20.900	20.900€
920	1302	Personal de limpieza admón. general	0 €	8.000	8.000€
151	22713	Elaboración carta Arqueológica	0€	74.000	74.000€
		TOTAL	0 €	144.959,81	144.959,81 €

#### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio



anterior, en los siguientes términos:

#### Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
870.00	RT PARA GASTOS GENERALES	144.959,81 €
	TOTAL, INGRESOS	144.959,81 €

De acuerdo con los datos obrantes en la liquidación del presupuesto de 2021, aprobada mediante Decreto de Alcaldía 2022-0124 de 08/03/2022, los remanentes de tesorería disponibles para gastos generales son los siguientes:

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
<b>1. (+) FONDOS LIQUIDOS</b>		<b>800.073,12</b>
<b>2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>		<b>761.072,65</b>
- (+) del Presupuesto corriente	414.344,27	
- (+) de Presupuestos cerrados	313.104,47	
- (+) de operaciones no presupuestarias	33.623,91	
<b>3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>		<b>154.289,67</b>
- (+) del Presupuesto corriente	30.500,00	
- (+) de Presupuestos cerrados	83.248,24	
- (+) de operaciones no presupuestarias	40.541,43	
<b>4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN</b>		<b>95.388,89</b>
- (-) cobros realizados pdtes. de aplic. definitiva	0,00	
- (+) Pagos realizados pdtes.de aplic. definitiva	95.388,89	
<b>I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)</b>		<b>1.502.244,99</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>		<b>239.323,52</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>		<b>300.000,00</b>
<b>IV. Reman. de tesorería para gastos generales (I-II-III)</b>		<b>962.921,47</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen



presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Cifuentes a 19 de Abril de 2022. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CONTROL Y ESTERILIZACIÓN DE COLONIAS FELINAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2022

**1155**

Código BDNS: 621539

Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para control y esterilización de colonias felinas, del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2022, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 12 de abril de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara (<http://www.guadalajara.es>)

Beneficiarios.- Serán beneficiarios las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, constituidas como tales y que tengan entre sus objetivos las funciones de gestión y protección de animales, legalmente constituidas en el municipio de Guadalajara, y que desarrollen su actividad y tengan su domicilio social y/o delegación en el municipio de Guadalajara.

Objeto.- Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas destinadas a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, constituidas como tales y que tengan entre sus objetivos las funciones de gestión y protección de animales, para el desarrollo de actuaciones de control de colonias felinas en localizaciones de dominio público, consistiendo básicamente en la captura, esterilización y retorno de gatos asilvestrados en el término municipal.

Fines.- Serán fines la ejecución o gestión en el municipio de Guadalajara de proyectos de utilidad pública o de interés social, destinados principalmente al desarrollo de actuaciones de control de colonias felinas del término municipal y que se desarrollen en el ejercicio 2022.



Cuantía.- El importe total de esta convocatoria se fija en 4.000,00 euros.

Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 20 de abril de 2022. María de los Angeles García Moreno, Concejala Delegada de Transición Ecológica

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES MEDIOAMBIENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO 2022

**1156**

Código BDNS: 621523

Extracto de la convocatoria de subvenciones a asociaciones medioambientales sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2022, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 12 de abril de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara (<http://www.guadalajara.es>)

Beneficiarios.- Serán beneficiarios las asociaciones medioambientales legalmente constituidas en el municipio de Guadalajara, sin ánimo de lucro, y que desarrollen su actividad y tengan su domicilio social y/o delegación en el municipio de Guadalajara.

Objeto.- Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas destinadas a asociaciones medioambientales legalmente constituidas, que no persigan ánimo de lucro, para la realización de aquellas actividades que constituyen el contenido principal de los programas destinados a la realización de actividades de utilidad pública o de interés social con fines medioambientales.

Fines.- Serán fines la ejecución o gestión en el municipio de Guadalajara de proyectos medioambientales, con realización de programas y actividades en dicha materia que desarrollen en el ejercicio 2022.





Cuantía.- El importe total de esta convocatoria se fija en 10.000,00 euros.

Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 20 de abril de 2022, María de los Angeles García Moreno, Concejala Delegada de Transición Ecológica

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

### APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022

---

**1157**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de JADRAQUE por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

#### TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 06/04/2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Jadraque a 11 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Héctor Gregorio Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

**DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS**

---

**1158**

Delegación de Competencias por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA número 2022-0198 relativa al nombramiento de Concejales Delegados, con el carácter de delegaciones especiales relativas a los servicios o áreas que a continuación se relacionan, comprendiendo dichas Delegaciones la dirección interna y gestión de los servicios o áreas correspondiente, no incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, a los siguientes concejales:

- Concejalia de Juventud y deportes. D Antonio Gregorio Lafuente
- Concejalia de Bienestar Social, Mayores y Familia. D<sup>a</sup> María del Carmen Barriopedro Serrano.

En Jadraque a 18 de abril de 2022. El Alcalde-Presidente, Héctor Gregorio Esteban

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MORENILLA

**APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022**

---

**1159**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

Morenilla, 13 de abril de 2022. El Alcalde. Fdo. Vicente Pérez Pascual

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DE JADRAQUE

### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2022

**1160**

Elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque por el que se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	27.090,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	24.790,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	5.030,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	19.360,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	400,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	2.300,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	2.300,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	27.090,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	34.141,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	27.141,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	8.597,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	250,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	3.100,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	4.694,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	10.500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	7.000,00 €



CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	7.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	34.141,00 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

### PERSONAL FUNCIONARIO

#### ESCALA DE HABILITADOS ESTATALES

Subescala de Secretaría-Intervención.

- Nº de puestos: 1.
- Grupo: A1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Observaciones: Agrupada.

### PERSONAL LABORAL

1.- Denominación del puesto: Limpiadora.

Nº de puestos: 0

2.- Denominación del Puesto: Peón servicios múltiples

Nº de puestos: 0

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Las Navas de Jadraque a 20 de abril de 2022. El Alcalde, D. Eliseo Marigil de la Cal



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

### LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS - FORMADOR/A (PROGRAMA RECUAL)

**1161**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expirado el plazo de presentación de solicitudes relativa a la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión del puesto de FORMADOR/A del programa RECUAL 2022 (RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL) DE PIOZ: ALBAÑILERIA.

De conformidad con las bases reguladoras de la misma y aprobadas por Alcaldía en fecha 7 de Marzo de 2022 donde se estipula que el objeto de la convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para la provisión de una plaza de personal laboral temporal de FORMADOR/A, a jornada completa, del programa de Recualificación profesional - Recual 2022, conforme a las ayudas convocadas por la Resolución de 14/10/2021 (DOCM nº 200, de 18/10/2021) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y con arreglo a lo establecido en las Bases establecidas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se regulan las bases de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional.

De igual manera y según dichas bases, la modalidad de contrato laboral, a tiempo completo, será la que resulte más adecuada, según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación PROVISIONAL de aspirantes admitidos y excluidos con las causas de exclusión para la creación de dicha bolsa de trabajo:

#### LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS - FORMADOR/A:

Nº REGISTRO	CANDIDATA/O	DNI
163	JULIO JESUS PALOMINO ANGUI	***8678**
461	PABLO DEL MORAL SUAREZ	***4228**
171	JOSE TORO MARCO	***2446**
179	RAQUEL SERRANO PARDO	***2868**
186	JOSE MARIA BALLESTEROS DEL OLMO	***8395**



SEGUNDO. - Otorgar un plazo de 5 días hábiles para la subsanación.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento

SEXTO. Para la adecuada coordinación de la prueba práctica los Tribunales de selección de personal Formador y Técnico-Administrativo designarán las fechas y horas que resulten más adecuadas, y se realizarán en las dependencias del Centro San José de la Diputación Provincial, en la Calle de Atienza, nº 4 de Guadalajara.

A partir de la publicación anteriormente mencionada, toda notificación o publicación del procedimiento se realizará únicamente por el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEPTIMO. Comisión de Selección del Formador/a:

- Presidente: Isabel López de la Fuente Martínez

Suplente: José Javier Ruiz Ochayta

- Secretario: José Manuel García Román

Suplente: Eduardo de las Peñas Plana

- Vocal 1º: María A. Auñón Carriedo

Suplente: Mª José Gil Gil

- Vocal 2º: Mª Antonia Macho Terrón

Suplente: Sandra Herranza Perdiguero

OCTAVO. Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Pioz, a 19 de abril de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás  
Zacarías

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

**LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS  
TÉCNICO/A - ADMINISTRATIVO/A (PROGRAMA RECUAL)****1162****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Expirado el plazo de presentación de solicitudes relativa a la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión del puesto de TÉCNICO/A - ADMINISTRATIVO/A del programa RECUAL 2022 (RECUALIFICACION Y RECICLAJE PROFESIONAL) DE PIOZ: ALBAÑILERIA.

De conformidad con las bases reguladoras de la misma y aprobadas por Alcaldía en fecha 7 de Marzo de 2022 donde se estipula que el objeto de la convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo para la provisión de una plaza de personal laboral temporal de TÉCNICO/A - ADMINISTRATIVO/A, a jornada parcial, del programa de Recualificación profesional - Recual 2022, conforme a las ayudas convocadas por la Resolución de 14/10/2021 (DOCM nº 200, de 18/10/2021) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y con arreglo a lo establecido en las Bases establecidas en la Orden 163/2018 de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de 12 de noviembre (DOCM nº 224, de 16/11/2018), por la que se regulan las bases de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional.

De igual manera y según dichas bases, la modalidad de contrato laboral temporal es por obra o servicio determinado, a tiempo parcial, durante seis meses de duración del programa RECUAL 2022 acogido a subvención; la modalidad de contrato viene regulada por el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. RESUELVO PRIMERO. Aprobar la siguiente relación PROVISIONAL de aspirantes admitidos y excluidos con las causas de exclusión para la creación de dicha bolsa de trabajo:

**LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:****N ° REGISTRO CANDIDATA/O DNI**

147 JUAN PEDRO RODRIGUEZ EXPOSITO \*\*\*2108\*\*

148 MARIA DE GRACIA VELA CLEMENTE \*\*\*3522\*\*

150 JACINTO ISMAEL GARRIDO MORENO \*\*\*0190\*\*



151 BERNARDO MATEO BARCHIN UNGRIA \*\*\*4311\*\*

157 FLORA JELLIMAR GONZALEZ LEEN \*\*\*0545\*\*

169 MARIA CONCEPCION OCHANDO LORENZO \*\*\*3611\*\*

170 SARA GOMEZ MARTINEZ \*\*\*9157\*\*

174 MARÍA BEGOÑA ÍÑIGO HUERTAS \*\*\*7075\*\*

187 MARIA PILAR SANZ VIEJO \*\*\*0237\*\*

188 RAQUEL FERNÁNDEZ SANCHEZ \*\*\*9403\*\*

501 ANGELA MARIA AHUMADA PAZ \*\*\*6817\*\*

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUÍDOS:

N.º REGISTRO CANDIDATA/O DNI

161 ORLANDO JESUS TRASMONTE GONZALEZ (a) \*\*\*6390\*\*

181 JESUS DEL MORAL RIVAS (a, b) \*\*\*0556\*\*

Causas de exclusión:

(a) No aporta copia de los contratos de trabajo

(b) No aporta declaración responsable exigida en la convocatoria.

SEGUNDO. - Otorgar un plazo de 5 días hábiles para la subsanación.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento

SEXTO. Para la adecuada coordinación de la prueba práctica los Tribunales de selección de personal Formador y Técnico-Administrativo designarán las fechas y horas que resulten más adecuadas, y se realizarán en las dependencias del Centro San José de la Diputación Provincial, en la Calle de Atienza, nº 4 de Guadalajara.

SEPTIMO. Comisión de Selección del Técnico-Administrativo:

- Presidente: José Javier Ruiz Ochayta

Suplente: Isabel López de la Fuente Martínez

- Secretario: Eduardo de las Peñas Plana





Suplente: José Manuel García Román

- Vocal 1º: Mª José Gil Gil

Suplente: María A. Auñón Carriedo

- Vocal 2º: Sandra Herranz Perdiguero

Suplente: Mª Antonia Macho Terrón

- Vocal 3º: Alberto López Bravo

Suplente: Ignacio del Castillo Guerrero

OCTAVO. Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Pioz, a 19 de abril de 2022. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás  
Zacarías

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

**1163**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### TEXTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de febrero, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS  
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 5. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 6. EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 7. EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 8. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 11. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA ÍNTEGRA Y CUOTA LÍQUIDA

ARTÍCULO 12. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 13. DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 15. GESTIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN NOTARIAL

ARTÍCULO 17. COMPROBACIONES

ARTÍCULO 18. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 19. INFRACCIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Esta norma, que ha sido objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados el pasado 2 de diciembre, pretende dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre, que ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad, así como integrar la doctrina contenida en las sentencias 59/2017, de 11 de mayo, y 126/2019, de 31 de octubre, objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica.

De este modo, a fin de cumplir con el mandato del Tribunal Constitucional de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor. Asimismo, se modifica el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario y sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de



la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace del mandato contenido en la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, que establece que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, en nuestro caso las modificaciones son tan sustanciales, que prácticamente la ordenanza es nueva. Se ha de considerar que la ordenanza anterior se aprobó en diciembre de 2005, por lo que la actualización-modificación de la misma se hace necesario.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.



### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

### ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados



prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

- c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

#### ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.



No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado deberá acreditar la inexistencia de incremento de valor cuando deba declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Título previo de adquisición
- Escritura de transmisión actual
- Modelo normalizado cumplimentado

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de



aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a. La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho





plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b. El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



- b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

#### ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral



sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 10 %.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- d. En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, esta Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:

- La reducción se aplicará durante 5 años
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:
  - Primer año después de la modificación de valores catastrales: 60%
  - Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 55%



- Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 50%
- Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 45%
- Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 40%

No obstante lo anterior, no resultarán aplicables las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos, este ayuntamiento dispone que aplicará estos coeficientes estatales, tomando en consideración que anualmente y según el RD-Ley 26/2021, de 08 de noviembre, que modifica el art. 107.4 del TRLRHL, pueden ser susceptibles de actualización y se podrá llevar a cabo mediante las leyes de presupuestos generales del Estado. Estos coeficientes se actualizarán automáticamente una vez publicada la norma estatal con rango de ley que los actualice.

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE AL AYUNTAMIENTO ESTABLECIDOS POR NORMATIVA ESTATAL*
Inferior a 1 año	0,14**
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16



4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

\*\* En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que se publique la Resolución de Alcaldía en el Boletín Provincial que actualice y corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Título previo de adquisición
- Escritura de transmisión actual

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;
  - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.



En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

#### ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será del 25%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

#### ARTÍCULO 12. Bonificaciones

Se establece una bonificación de 60% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificado de defunción.
- Libro de familia
- Declaración de herederos y Dni en vigor de los mismos
- Escrituras iniciales de compra de vivienda

#### ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.



- c. En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto

##### B) AUTOLIQUIDACIÓN

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto en que el terreno no tenga asignado valor catastral en el momento del devengo del impuesto y se presentará en el modelo normalizado de autoliquidación disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento..

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo llevará consigo el ingreso de la



cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento solo comprobará que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos pasivos deberán presentar en las oficinas de este ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

La autoliquidación se acompañará del documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Título previo de adquisición
- Escritura de transmisión actual

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente con la documentación señalada en la cláusula 12 de esta ordenanza.

Dicho ingreso se realizará en las oficinas municipales mediante tarjeta bancaria (en datáfono) o en las siguientes entidades bancarias:

LA CAIXA ES45 2100 8848 5322 0002 8288

IBERCAJA ES18 2085 8074 5503 0000 0199

#### ARTÍCULO 16. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.





En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### ARTÍCULO 17. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### ARTÍCULO 18. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en su caso, conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

#### ARTÍCULO 19. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con la finalidad de mantener actualizados los coeficientes, contenidos en esta Ordenanza y que podrán sufrir modificaciones normativas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado anual, el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, como órgano competente para la aprobación del mismo, faculta a la Alcaldía- presidencia, para modificar este artículo, y los que resulten necesarios, mediante Decreto, para adaptar su contenido a las modificaciones que puedan establecer por los órganos competentes del Estado, durante la vigencia de ésta Ordenanza y ordenando después la preceptiva publicación del texto consolidado.



#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No obstante, para aquellos devengos producidos a partir del 10 de noviembre inclusive, y en tanto se produce la modificación y entrada en vigor de la presente ordenanza (6 meses desde el 06/11/2021) es posible autoliquidar en base al Real Decreto Ley 26/2021, de 08 de noviembre.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada a la publicación definitiva de esta ordenanza, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en BOP 156 de fecha 30 de diciembre de 2005.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de febrero de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo ordena y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Sonsoles Rico Ordoñez, en Villanueva de la Torre, a 20 de abril de 2022

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### INFORMACIÓN PÚBLICA DECLARACIÓN PARCELA SOBRANTE

---

**1164**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de declaración del siguiente terreno como parcela sobrante:

Solar situado en calle Castillo con referencia catastral 9647204WK0694F0001DX

Aprobada inicialmente su declaración por Acuerdo del Pleno de fecha 19/04/2022, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/198, de 13 de junio, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.



A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://zoritadeloscane.sedelectronica.es>].

En Zorita de los Canes a 19 de Abril de 2022. El Alcalde-Presidente D. José Andrés  
Nadador Corral